

DECRETO No.1000-21/238 DE 2014

"Por medio del cual se modifica el Decreto No. 208 de 2.014, se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 24 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que es deber fundamental de la Administración Municipal de Villavicencio, propender por la organización en materia de tránsito en la ciudad, adoptando medidas tendientes a garantizar la seguridad, el bienestar y la comodidad de los usuarios en las vías.

Que mediante el Decreto No. 208 de 2.014, la Administración Municipal derogó los Decretos No. 011 y 023 de 2.014 y estableció nuevas medidas para el ordenamiento del tránsito de vehículos en las vías públicas del Municipio de Villavicencio, con el fin de mitigar los impactos que se generan sobre la movilidad de la ciudad.

Que dentro de las medidas ajustadas, de conformidad con el artículo 2 del Decreto No. 208 de 2.014, se prohibió la circulación de vehículos automotores particulares de lunes a viernes, a desde el primero (01) de septiembre de 2.014, entre las 06:00 y las 20:00 horas, en un perímetro determinado del Municipio de Villavicencio, que comprende el polígono establecido en la zona céntrica y delimitado por corredores viales.

Que el artículo quinto del Decreto No. 208 del 28 de agosto de 2.014, establece la prohibición de la circulación de vehículos automotores de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo tipo taxi, de lunes a viernes dentro del Municipio de Villavicencio, entre las 06:00 y las 24:00 horas, según el último dígito de la placa única nacional y acorde con el día calendario hábil de cada mes.

Que dentro de las obras de infraestructura que adelanta la Administración Municipal, se culminó la obra del puente que atraviesa la Carrera 30 entre calles 40 y 41 sobre el caño parrado.

Que la obra mencionada permite dar inicio a los cambios de sentidos viales de la Carrera 31, la cual queda exclusivamente en sentido sur-norte, desde el parque infantil en la calle 41B hasta la glorieta de la grama y la Carrera 30 en sentido occidente-oriente, desde la glorieta de la Grama hasta la calle 40, necesarios para garantizar la movilidad de los vehículos en la zona alta del centro de la ciudad y minimizar los riesgos de accidentalidad



Despacho del Alcalde

Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre, en el artículo 1, modificado por la Ley 1383 de 2010, establece que el tránsito de los vehículos en las vías públicas es libre, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades, para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que corresponde al Alcalde de Villavicencio, como la autoridad de tránsito de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010, tomar las medidas necesarias para superar la congestión vial y garantizar un desplazamiento satisfactorio de los vehículos dentro de los márgenes seguridad y tranquilidad que exige el orden público.

Que por lo anterior expuesto, se hace necesario modificar el artículo segundo del Decreto No. 208 del 28 de agosto de 2.014, ajustando unas vías de las medidas de restricción en lo referente a los corredores viales y al perímetro del polígono establecido en la zona céntrica, quedando la nueva delimitación del sector centro alto desde la esquina de la transversal 29 con calle 40, hasta la esquina de la calle 40 con Carrera 33A (esquina de la alcaldía de Villavicencio) a partir de ese punto el circuito queda igual hasta terminar nuevamente en el en primer punto mencionado.

Que mediante DECRETO 164 del 25 de Julio de 2014 la Administración Municipal, estableció como plazo máximo para la instalación de taxímetros en los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi, el día 30 de Noviembre de 2014.

Que para el cumplimiento de la meta de instalación los taxímetros en todos los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi, se hace necesario establecer una excepción a estos mismos, a la medida existente de prohibición a la circulación de vehículos automotores de lunes a viernes con el fin de que accedan a la instalación del taxímetro electrónico en los sitios habilitados por la Administración Municipal.

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el **ARTICULO SEGUNDO** del **DECRETO No. 208** del 28 de agosto de 2.014, *"Por medio del cual se deroga los Decretos No. 011 y 023 de 2014 y se establece nuevas medidas para el ordenamiento del tránsito de vehículos en las vías públicas del Municipio de Villavicencio"*, de conformidad con expuesto en la parte considerativa del presente Decreto, el cual quedara así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibir la circulación de vehículos automotores particulares de lunes a viernes, a partir del primero (01) de septiembre de 2.014, entre las 06:00 y las 20:00 horas, dentro del siguiente perímetro del Municipio de Villavicencio, que comprende el polígono establecido en la zona céntrica y delimitado por los siguientes corredores viales:

Despacho del Alcalde

VÍA	DESDE	HASTA
CARRERA 29	CARRERA 33	CALLE 37 B
TRANSVERSAL 29	CALLE 37 B	CALLE 40
CALLE 40	TRANSVERSAL 29	CARRERA 34
CARRERA 34	CALLE 40	CALLE 37 C
CALLE 37 C	CARRERA 34	CARRERA 35
CARRERA 35	CALLE 37 C	CALLE 37
CALLE 37	CARRERA 35	GLORIETA DEL HOSPITAL
CARRERA 42	GLORIETA DEL HOSPITAL	CALLE 32
CALLE 32	CARRERA 42	CARRERA 36
CARRERA 36	CALLE 32	CALLE 33 B
CALLE 33 B	CARRERA 36	CARRERA 33

PARÁGRAFO: El polígono establecido en la zona céntrica y delimitado por los corredores viales mencionados en el presente artículo, se encuentran definidos en el plano anexo, el cual forma parte integral del presente decreto.”

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el **ARTICULO SEXTO** del **DECRETO No. 208** del 28 de agosto de 2.014, “*Por medio del cual se deroga los Decretos No. 011 y 023 de 2014 y se establece nuevas medidas para el ordenamiento del tránsito de vehículos en las vías públicas del Municipio de Villavicencio*”, de conformidad con expuesto en la parte considerativa del presente Decreto, el cual quedara así:

Exceptuar de lo dispuesto en los artículos anteriores, a:

1. Vehículos de transporte de residuos y/o desechos hospitalarios. Automotores destinados o contratados para el transporte y/o disposición de residuos y/o desechos hospitalarios, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintados o adheridos en la carrocería.
2. Los vehículos que presten el servicio de transporte de empleados y/o estudiantes, que sean propiedad de las empresas, instituciones o entidades para las cuales presten el servicio.
3. Caravana presidencial. Grupo de vehículos que circula junto con el esquema de seguridad de la Presidencia de la República.
4. Vehículo de servicio diplomático o consular. Automotor identificado con placas especiales asignadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Despacho del Alcalde

5. Carrozas fúnebres. Vehículos destinados y/o adecuados técnicamente para el traslado de féretros.
6. Vehículos de organismos de seguridad del Estado. Los automotores que pertenezcan o hagan parte de los cuerpos de seguridad del Estado, Fuerzas Militares, Policía Nacional y Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de La Nación y los que ejerzan funciones legales de policía judicial.
7. Vehículos de emergencia. Automotores debidamente identificados e iluminados, dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matricule, y los automotores que realizan atención médica domiciliaria, debidamente identificados, cuando en ellos se desplace personal médico en servicio.
8. Vehículos Automotores que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad permanente. Automotores que transporten personas cuya condición motora, sensorial o mental limite su movilidad, previa autorización de la Secretaria de Movilidad, siempre y cuando cumplan las normas establecidas para la conducción de vehículos.
9. Vehículos de empresas de servicios públicos domiciliarios. Automotores destinados o contratados por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios para el mantenimiento, instalación, y reparación de las redes de servicios públicos, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintados o adheridos en la carrocería.
10. Vehículos destinados al control del tráfico y grúas. Automotores tipo grúa y aquellos destinados al control del tráfico de la Secretaria de Movilidad del Municipio de Villavicencio.
11. Motocicletas.
12. Vehículos blindados. Automotores con nivel tres (3) o superior de blindaje, inscritos como tales en el Registro Automotor y autorizado el blindaje por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
13. Vehículos escolta: Conducidos por personal armado autorizado y registrado ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Despacho del Alcalde

14. Vehículos destinados a enseñanza para conductores: solo se eximen de la restricción a los vehículos que circulen con el instructor y el alumno, plenamente identificados.
15. Los vehículos de transporte de carga, tanto de servicio particular como público, clase camión o camioneta clasificados en el Registro Automotor como estacas, furgón y panel, con capacidad de carga mayor o igual a dos (2) toneladas y que posean cabina sencilla, no estarán cobijados por las restricciones contenidas en el presente Decreto.
16. Los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi, que no lleven la silla trasera para los pasajeros y/o ocupantes, y así mismo, no lleven ningún pasajero y/o ocupante, circulando únicamente el conductor del vehículo. Esta excepción regirá hasta el **30 de Noviembre de 2014**, con el fin de que los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi, puedan acceder a la instalación del taxímetro electrónico en los sitios habilitados por la Administración Municipal, durante los días que tengan restricción por pico y placa, y no requerirán portar ningún permiso especial.

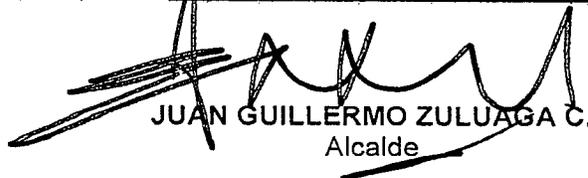
PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría de Movilidad definirá las condiciones necesarias para la inscripción de los vehículos exceptuados, los cuales deben pertenecer a la persona natural o jurídica en quien concurren las condiciones de excepción. Los automotores deberán estar inscritos en la base de datos de la Secretaria de Movilidad, para lo cual se asignará un número de registro consecutivo, con el fin de garantizar el control a los mismos, y se expedirá el respectivo permiso por parte de la Secretaría de Movilidad, el cual deberá ser portado de manera obligatoria en el vehículo y será requerido por la autoridad de tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en el **DECRETO No. 208** del 28 de agosto de 2.014, quedaran vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto, rige a partir de su fecha de publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio (Meta) a los 26 SEP 2014


JUAN GUILLERMO ZULUAGA C.
Alcalde

Reviso: Asesor
Despacho 

Elaboró: Luis Fernando Ramírez Garzón 
Secretario de Movilidad